

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 27 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.895

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 31 de 3 de mayo de 1979, celebrado entre la Nación y Nivelación y Repuestos, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 67 de 10 de agosto de 1979, celebrado entre la Nación y Hoteles Turísticos, S.A.,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE ACCESO PRESTAMO 525-T-048 CONTRATO NUMERO 31

Para la reconstrucción del camino MONTE LIRIO A SANTA CLARA de una longitud de 10,5 kilómetros, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento.

Entre los suscritos, a saber: El Ministro de Obras Públicas, Ing. JULIO MOCK C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-95-540, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte; y EDGAR HERNANDEZ H., portador de la cédula de identidad personal número No.-10-215, en nombre y representación de NIVELACION Y REPUESTOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, al Tomo 536, Folio 124, Asiento 113550, con Licencia Comercial de segunda clase No. 16485 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 252648-A válido hasta el 15 de abril de 1979 (Ley 42 de 1978), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará "el CONTRATISTA", tomando en cuenta la Licitación del Programa MO P/AID, CAMINOS RURALES DE ACCESO, CHIRIQUI - RENACIMIENTO, celebrada el día 24 de enero de 1979, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con la reconstrucción de 10,5 kms., del camino MONTE LIRIO A SANTA CLARA de acuerdo con el plano típico y especificaciones respectivas para la obra descrita y de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, materiales, mano de obra, técnicos y especialistas, y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra que se refiere este contrato.

TERCERO: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales, Especificaciones Técnicas, el desglose de los trabajos a realizar con los precios unitarios y planos preparados para esta obra.

CUARTO: La obra será inspeccionada por el Director del Proyecto MO P/AID de la Dirección de Programas Es-

peciales del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección Provincial del M.O.P., el cual nombrará un inspector permanente que tendrá la responsabilidad del estricto cumplimiento de las especificaciones.

También se realizarán inspecciones mensuales por parte del Director del Proyecto MO P/AID de la Dirección de Programas Especiales del M.O.P., quien tendrá la autoridad para llamar la atención del Contratista sobre cuestiones relacionadas con la obra.

La inspección final será realizada por el Director del Proyecto MO P/AID conjuntamente con el Contratista, el Inspector Residente de la obra y el Ingeniero Provincial del M.O.P. Esta inspección final podrá ser conjuntamente con funcionarios de la AID, y Contraloría General de la República.

QUINTO: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a ejecutar la reconstrucción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminación íntegra y debidamente a los 120 días calendarios siguientes, contados a partir de la orden de proceder.

SEXTO: La Nación reconoce y pagará al contratista por la reconstrucción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.93,610.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, y cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo, con cargo al Préstamo No. 525-T-048 de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y a la contrapartida del Gobierno Nacional No. 0.09.1.01.0.5.0.014.04.

SEPTIMO: Los pagos se harán por trabajo realizado en cuenta no menores de B/.2,500.00 ni mayores de B/.5,000.00 con excepción del último pago. De toda cuenta pagada se retendrá el 10% para la creación de un fondo de reserva y el total retenido será devuelto al Contratista, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra, tanto del personal empleado, proveedores o del propio Ministerio, que está autorizado expresamente para ejercer la compensación de cualquier deuda que haya adquirido el Contratista.

OCTAVO: El monto del contrato será ajustado únicamente por razón de variaciones en los costos producidos por cambios locales: en el salario mínimo legal; en las prestaciones sociales; en las primas de seguro educativo, o por cualesquiera otras causas que se originen en leyes, resueltos, acuerdos municipales de la fecha del anuncio de la licitación para el proyecto y que afecten el valor de la obra.

NOVENO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total de la obra que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. G-2414 de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A. Por la suma de B/.9,361.00 y válida hasta el 30 de diciembre de 1979.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de seis (6) meses después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la e-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucto: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

jecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

DECIMO: El Contratista se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener, durante el período de vigencia de este contrato, el control financiero y administrativo de su organización.

DECIMO SEGUNDO: Antes de la presentación de la primera cuenta, el Contratista proveerá y erigirá un letrero a prueba del tiempo de 2,40 x 4,30 m., en el cual se indicará en español el nombre del Proyecto y la Participación combinada del Ministerio de Obras Públicas y de la AID; a través de la Alianza para el Progreso, y lo mantendrá adecuadamente durante el término que dure la ejecución de la obra.

DECIMO TERCERO: El Contratista relevará a La Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO CUARTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de quince (15) días después del perfeccionamiento legal del contrato.

DECIMO QUINTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que ésta daba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- 2- La formación de concursos de acreedores al Contratista, y
- 3- El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que la Nación deducirá la suma de treinta balboas (B/.30,00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de en-

trega del camino sin que este haya sido terminado a plena satisfacción.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.93,75 de conformidad con el Inciso Primero Ordinal segundo del artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Gabinete en su sesión celebrada el día 21 de marzo del año en curso y requiere para su completa validez la aprobación del señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de marzo.

LA NACION,

ING. JULIO MOCK C.

Ministros de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,

NIVELACION Y REPUESTOS, S.A.

EDGAR HERNANDEZ H.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas,

Panamá, 3 de mayo de 1979

A PROBADO:

RICARDO DE LA ESPRIELLA

Vicepresidente de la República Encargado del Organismo Ejecutivo

ING. JULIO MOCK C.

Ministro de Obras Públicas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 67

Entre los suscritos a saber: ING. JUAN JOSE AMADO III, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de junio de 1979, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor ROBERTO GONZALEZ REVILLA, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 4-72-993, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, HOTELES TURISTICOS, S.A., constituida según las Leyes de la República mediante Escritura Pública 2903 de 12 de mayo de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al folio 511, del Tomo 1232 y Asiento 125,448 "A", actualizada a la Ficha 031702, Rollo 1575, Imagen 0097 de la Sección de Microfilm (Mercantil), y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de sep-

tiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, el siguiente Contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel en el Distrito de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. 112-17-77 de 24 de mayo de 1977, y reiterado mediante Oficio No. 112-49-79 de 16 de mayo de 1979.

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará a la construcción y operación de un hotel de aproximadamente 357 habitaciones, ubicado en Vía Israel, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, en la ciudad de Panamá.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS (B/25,000,000.00) y mantener dicha inversión durante la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar su inversión en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA, a profesionales de reconocida competencia en la materia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos, LA EMPRESA concederá o otorgará la concesión por parte de LA EMPRESA administradora del hotel, becas por un valor total de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/25,000.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamiento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

TERCERA: LA NACION de conformidad con lo que establece el Artículo 30, del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA, las siguientes franquicias:

1) Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres, tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipo y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se imparten no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En el caso de medios de transporte, éstos no

podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos y operados por LA EMPRESA, siempre que éstos sean activamente utilizados en sus actividades. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año sobre las instalaciones.

c) El capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

Para estos fines el Gobierno Nacional, señalará el reglamento correspondiente.

d) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA sobre préstamos o financiamiento destinados a la construcción o habilitación de sus instalaciones.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION y sus entidades autónomas.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de Licores y Cantinas;

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos;

d) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización;

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios, o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

f) Las cuotas a que se refiere el Artículo 50, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

g) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio;

h) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 1976.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República de Panamá, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 1976.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional, una fianza consistente en Póliza de Seguros,

por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/250,000.00), que será renovable cada año, por el lapso de Veinte (20) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que de perder vigencia la fianza mencionada, LA EMPRESA perderá los incentivos que mediante este Contrato se le otorgan.

LA EMPRESA adherirá al original de este Contrato timbres Fiscales por la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/25,000.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

NOVENA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en otra entidad oficial competente.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1979.

POR LA NACION
Ing. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio
e Industrias.

POR LA EMPRESA
ROBERTO GONZALEZ REVILLA
Ced. 4-72-993

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá 10 de agosto de 1979.

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 8
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS,
invita por este medio a todas las casas comerciales pa-

ra que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios, convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

Vigas galvanizadas tipo Standard y postes de hormigón para ser usados en la autopista Arraiján-Chorrera, solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 31 de agosto de 1979.

Este departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIELSA GARCIA
Jefe de Depto. de Compras.

Panamá 10, de agosto de 1979.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 6448 del 6 de Julio -- de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 042358, rollo 2500, imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PHILMAR SHIPPING COMPANY S.A.

Panamá, 26 de Julio de 1979

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

Liq. No. 529168
(Única Publicación).

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA LICITACION PUBLICA No. 2-79

Hasta el día lunes 10 de septiembre de 1979, a las 10 a.m. en la oficina de compras de la Corporación Azucarera La Victoria se recibirán las propuestas para la adquisición de fertilizantes, herbicidas insecticidas y adyuvantes de uso en los cultivos agrícolas de los Ingenios de la corporación.

L623041
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6445 de 6 de Julio de 1979, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá microfilmada en la ficha 042360, -- rollo 2500, imagen 0127 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GIRLI ANSHI PPING CORPORATION".

Panamá, 24 de Julio 1979

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

Liq. No. 529170
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6476 de 6 de julio de 1979, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 042350,-- rollo 2499, imagen 0189 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SIPI-SOCIETE INTERNATIONALE DE PARTICIPATIONS INDUSTRIELLES S.A."

Panamá, 24 de julio 1979

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

Lic. No. 529169
(Única Publicación).

AVISO AL PUBLICO

Restrepo y Restrepo S.A. anuncia a su clientela que el establecimiento comercial "Jardín Arte Flor" ubicado en Calle 50 No. 417 esquina con Justo Arosemena ha sido vendido a la Sociedad Arte Flor S.A.

L623024
(1era. Publicación).

AVISO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio yo Virgilio R. Valentín con céd. 8-80-1257 declaro que he dado en venta real y efectiva, a Víctor Valentín con cédula 2-37-1183 el establecimiento comercial denominado Farmacia 34 ubicado en Calle 34 y Avenida Justo Arosemena La Exposición, Calidonia, Panamá.

L622949
(1era. Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO SIDONIO TEJADA DIAZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, nueve -9- de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO SIDONIO TEJADA DIAZ, desde el día 19 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, RUBI SERVIO TEJADA DIAZ, RUBI SINECIA TEJADA DIAZ DE QUIROS, REINA SOFIA TEJADA DIAZ

DE MONTENEGRO, REBECA SEPTINIA TEJADA DIAZ DE BARES Y ORESTES MAXIMIANO TEJADA DIAZ, en su condición de hermanos del causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601, del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días, hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copiado del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 9 de agosto de 1979

Dora B. de Cedeño
Juez 1o. del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario.

L622967
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado EDUARDO PEREZ ESPINO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión, intestada del finado EDUARDO PEREZ ESPINO, desde el día 13 de junio de 1979, fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa ROSA MARIA MORENO CORREA VIUDA DE PEREZ, y sus hijos NIDIA JUDITH PEREZ MORENO DE CORRO, EDUARDO MIGUEL PEREZ MORENO y JORGE LUIS PEREZ MORENO. y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (Fdo). Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

El Juez,

(Fdo). Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario.

(Fdo). Esteban Poveda C.

L510701

(Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: ROMULO MACARIO MONTERO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa CRISTELA VASQUEZ VERGARA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,

(fdo.) Elías N. Marcucucci

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria.

L 622966

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE AGILIO GONZALEZ PEREZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS.- Santiago, seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de José Agilio González Pérez, desde el día once de (11) de marzo de 1979, fecha de su defunción. Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros Henry Noel González Medina, en su calidad de hijo. Tercero: Que comparezcan al juicio, todas las personas que tengan derecho en él.

Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.-
El Secretario (fdo.) Luis Estrada Portugal".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS

El Secretario,

(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L 622912

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora ANGELA GONDOLA MACHUCA, mujer, mayor de edad, panameña, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CASIMIRO LINAN PEREZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO.) JUAN C. MALDONADO

L 667079

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor AUGUSTO CESAR MORALES RIVAS, varón mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa VERONICA LEWIS ROBERTS DE MORALES.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES
EL SECRETARIO
(FDO.) JUAN C. MALDONADO

L666989
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDIA DEL DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que, el señor MANUEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 7-63-264, natural y residente en el Corregimiento Cabecera de éste Distrito, en su propio nombre y representación, ha solicitado a ésta Alcaldía Municipal, se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, localizado en ésta población, cuyos linderos se detallan a continuación:

NORTE: Avenida Tres de Noviembre
SUR: Olegario Tejada Ibarra
ESTE: Victoria Correa de Quintero
OESTE: Calle Quinta.

EL AREA TOTAL DE TERRENO SOLICITADO SON: CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (172.98 M2).

En base a lo que dispone el ACUERDO MUNICIPAL No. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el presente Edicto en lugar visible del lote solicitado, en el tablero de avisos de éste Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentran afectadas, o manifiesten poseer algún derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia del presente Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organismo del Estado una vez.

Expedido en Parita, a los dieciséis (16) días de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Bernabé Luna T.
Srio. Alcaldía Municipal de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA A VIRGINIA SANCHEZ CASTRELLON, para que contados diez - 10 - días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca

ca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente Juicio de Adopción, del menor JOSE SANCHEZ, propuesto por los señores VICTORIA CELESTE WILLIAMS y JAMES ALBERT WILLIAMS.

Se advierte a la demanda que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve y otros se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,
José A. Henríquez S.

La Secretaria
Magda Guzmán

L622958
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, EL VIA ESTER KING SALAZAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PABLO ALFONSO FERNANDEZ ROJAS, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (22) de agosto de (1973) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo.) Juez Segundo del Circuito.

Secretaria
(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno

(L623013)
(Única publicación)

ADDENDA No. 2
INSTITUTO PANAMEÑO
DE TURISMO
PROGRAMA IPAT-BID
Lic. E3-79

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA
PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA
EL CENTRO DE CONVENCIONES Y TURISMO

ARTICULO PRIMERO: En la cual se pospone la fecha de la presentación de propuestas, para el día 31 de agosto a las 10:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: En la cual se incluyen cambios, sustituciones, eliminaciones o adiciones en las especificaciones.

La misma debe ser retirada en el Instituto Panameño de Turismo, Oficina Ejecutora IPAT-BID (Edificio Citibank Vía España, 5to. Piso).

W. ARTURO MCGOWEN
Gerente General

ADDENDA No. 2
INSTITUTO PANAMEÑO
DE TURISMO
PROGRAMA IPAT-BID
Lic. E5-79

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION
DE BUTACAS PARA EL
CENTRO DE CONVENCIONES Y TURISMO

ARTICULO PRIMERO: En la cual se pospone la fecha de la presentación de propuestas, para el día 5 de septiembre de 1979, a las 10:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: En la cual se incluyen cambios, sustituciones, eliminaciones o adiciones en las especificaciones.

La misma debe ser retirada en el Instituto Panameño de Turismo, Oficina Ejecutora IPAT-BID (Edificio Citibank Vía España, 5to. Piso).

W. ARTURO MCGOWEN
Gerente General

ADDENDA No. 2
INSTITUTO PANAMEÑO
DE TURISMO
PROGRAMA IPAT-BID
Lic. E2-79

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE
ALFOMBRAS PARA EL
CENTRO DE CONVENCIONES Y TURISMO

ARTICULO PRIMERO: En la cual se pospone la fecha de la presentación de propuestas, para el día 20 de septiembre de 1979, a las 10:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: En la cual se incluyen cambios, sustituciones, eliminaciones o adiciones en las especificaciones.

La misma debe ser retirada en el Instituto Panameño de Turismo, Oficina Ejecutora IPAT-BID (Edificio Citibank Vía España, 5to. Piso).

W. ARTURO MCGOWEN
Gerente General

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general.

Que en la sucesión testamentaria de MARIANO NAJERA JUNIOR o MARIANO NAJERA GONZALEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 339.-DAVID, ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: - Que está abierta la sucesión testamentaria de MARIANO NAJERA JUNIOR o MARIANO NAJERA GONZALEZ, desde el día siete (7) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha de su defunción; y

SEGUNDO: - Que son herederos testamentarios únicos y universales, MIRNA ESTELA NAJERA HENRIQUEZ, ARELIS MITZILA NAJERA HENRIQUEZ, CIDIA ROSEMARY NAJERA HENRIQUEZ, ELA MELIZA NAJERA HENRIQUEZ Y OBDULIA REYES DE NAJERA u OBDULIA HENRIQUEZ u OBDULIA ENRIQUEZ, quien es la misma persona.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Se ordena comparecer a ésta derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Eladio Batista Jiménez como apoderado especial de las herederas Mirna Estela Najera Reyes, Cidia Rosemary Najera Henríquez y Obedulia Reyes de Najera u Obedulia Henríquez de Najera en los términos del poder conferido, ésta última, en lo que respecta en su propio nombre, por cuando no se ha comprobado su personería para otorgar poder a nombre de las menores Arelis Mitzila y Ela Meliza Najera Henríquez.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.-- (fdo) Félix A. Morales, Secretario^{ra}.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

DAVID, 8 de agosto de 1979.

El Juez: (FDO) GUILLERMO MOSQUERA P.

EL SECRETARIO: (fdo) FELIX A. MORALES

L 622740
(Única Publicación).

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio informo al público en general, que mediante la escritura pública número 6,870 de 5 de junio de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido al señor RAMBHAU KALLIDAS BHAKTA el establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOS SANTOS", ubicado en la Avenida Séptima Central y Calle Treinta y Dos número doce del barrio de Calidonia de esta ciudad de Panamá.

Panamá, 5 de junio de 1979.

Laura Rosa Muñoz Samaniego
Cédula No. 7-18-930

L-622856
1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

DAN-AL, S.A. lleva a conocimiento del público en general que mediante Escritura Pública número 7,101 del día 2 de agosto de 1979 otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, ha vendido a INVERSIONES MOSHAV, S.A., el establecimiento comercial de su propiedad denominado ALMACEN LA LOCURA ubicado en Calle 23 Este y Avenida Séptima Central.

Este aviso se publica en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial para los fines previstos en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 2 de agosto de 1979.

Por DAN-AL, S.A.
David Malca

L622572
3a. Publicación